

EXCMO SR.:

Ante el periodo de información pública abierto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación al **“Proyecto de real decreto por el que se establece el currículo básico de la educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato”**, la FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA (FSIE) propone una serie de observaciones al mismo que se adjuntan al presente escrito.

FSIE presenta nuestra queja por la escasez de tiempo para poder analizar un Proyecto de real decreto tan extenso lo que imposibilita un análisis detallado del mismo y el necesario debate y conocimiento profundo por parte de los profesionales.

Además de las aportaciones que realizamos en esta ocasión, volvemos a suscribir todas las que fueron presentadas por el Consejo Escolar del Estado en su Dictámen 1/2014 emitido el 30 de enero de 2014 ya que, mejorando sustancialmente el texto propuesto, una buena parte de las mismas no han sido tenidas en cuenta por el MECD en el nuevo Proyecto de real decreto presentado.

Por todo ello,

FSIE SOLICITA A V.E: tenga a bien admitir este escrito y las observaciones que FSIE realiza al **“Proyecto de real decreto por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato”**.

Jesús Pueyo Val
Secretario General de FSIE

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO

La FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA (FSIE), lamenta el escaso tiempo que se ha dado por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el análisis del Proyecto. No es posible estudiar y comparar los currículos de todas las asignaturas de ESO y Bachillerato en el tiempo que se ha dado.

No obstante, antes de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Estado FSIE confía en que se tengan en cuenta las observaciones que se hacen en el presente escrito así como las realizadas por el Consejo Escolar del Estado mejorando con ello el texto de la norma.

OBSERVACIONES

A) Al artículo 8. *Participación de padres, madres y tutores legales en el proceso educativo.*

El artículo dice lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados.”

Propuesta:

FSIE propone que la redacción haga mención al artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, ya que en el art.8 del Proyecto se mencionan más deberes, derechos y formas de participación de los padres que los estrictamente recogidos en la letra e) del art. 4.2 de la LODE.

B) Al artículo 17. *Integración de materias en ámbitos de conocimiento.*

El artículo dice lo siguiente:

“Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento. La agrupación de materias en ámbitos destinada a disminuir el número de profesores y profesoras que intervienen en un mismo grupo deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.”

Propuesta:

La finalidad expresada en el primer párrafo del artículo no oculta que el verdadero objetivo de la agrupación de materias parece ser la disminución del número de profesores y, por lo tanto, la eliminación de puestos de trabajo o, cuando menos, la reducción de horas de trabajo. En cualquier caso, el profesorado estará a expensas de las decisiones que adopten las administraciones y los centros docentes que, una vez más, se tomarán con criterios distintos entre Comunidades Autónomas e incluso entre centros.

FSIE entiende que las medidas que legítimamente adopta cualquier Gobierno en relación al sistema educativo, no pueden generar perjuicios laborales a los profesionales que están en activo en el momento de aprobarlas. Si el objetivo de dichas modificaciones es mejorar el sistema educativo no puede entenderse que entre ellas se propongan cuestiones que, claramente y de forma sustancial, pueden empeorar las condiciones laborales del profesorado. Lo adecuado sería adoptar medidas que también mejoren, o al menos no perjudiquen, la situación laboral de los docentes.

Con el fin de evitar esa posible efecto negativo, FSIE propone añadir al final del segundo párrafo lo siguiente:

*“..... Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción. **En todo caso, las medidas que adopten tanto las administraciones educativas como los centros docentes, no***

repercutirán de forma perjudicial en las condiciones laborales del profesorado que actualmente está ejerciendo.”

C) Artículo 21.5 Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 21. 5 dice:

“Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que, habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, no la hayan superado.

Los centros docentes, de acuerdo con los resultados obtenidos por sus alumnos y en función del diagnóstico e información proporcionados por dichos resultados, establecerán medidas ordinarias o extraordinarias en relación con sus propuestas curriculares y práctica docente. (...)”

Propuesta

La situación en la que queda este alumnado es especialmente delicada. Sin titulación y al albur de que las administraciones puedan o no tomar medidas en relación a ellos desconociendo, además, la naturaleza, organización y alcance de las mismas. Sorprende también que el nivel de obligación por parte de la administración en este caso es nulo (*“podrán establecer medidas*) mientras que se deriva toda esa responsabilidad a los centros (... *establecerán medidas ..*)

Debe quedar clara la obligación de las administraciones sustituyendo el *“podrán”* por *“adoptarán”* o *“establecerán”* y, además, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de la Conferencia Sectorial debería liderar un acuerdo para que las medidas tuvieran un mínimo común que fuera exigible en todo el Estado.

D) Artículo 23.1.b: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones

El artículo 23.1b) dice:

“b) con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 18.6, para la calificación final”

Propuesta:

En primer lugar tras el artículo debería hacerse mención expresa de la norma que lo contiene. Además no hay en el Proyecto de real decreto presentado un artículo 18.6.

E) Artículo 32.1: Promoción.

En el tercer párrafo del art. 32.1 dice:

“Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 26.3, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato ...”

Propuesta:

En este caso sí parece que la referencia al art. 26.3 es correcta. No obstante, se hace necesario mencionar de forma expresa la norma a la que pertenece o añadir la expresión *“del presente texto”* tras la indicación del artículo.

F) En su artículo 34.1: Título de Bachiller.

En su párrafo cuarto, el art. 34.1 dice:

“Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.4 y 50.2, respectivamente, los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza,”

Propuesta:

Nuevamente se hace mención a dos artículos que evidentemente no corresponde al Proyecto de real decreto que se presenta por lo que deben referenciarse correctamente la norma a la que pertenecen.

G) NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones en la estructura y organización del sistema educativo, sobre todo las que conllevan cambios en las materias y en sus asignaciones horarias, tienen una clara repercusión en las condiciones laborales de los profesionales que ejercen en los centros educativos.



Es imprescindible que las administraciones, sobre todo la que toma la iniciativa e introduce los cambios, preserve al profesorado de los efectos que de forma negativa puedan tener las reformas en sus jornadas laborales pues debe evitarse la reducción de jornada laboral, pérdida de salario e incluso pérdida del puesto de trabajo cada vez que hay una modificación legislativa.

Por ello FSIE propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que el profesorado que a la entrada en vigor de la presente norma está ejerciendo en los centros educativos, no resulte afectado de forma negativa como consecuencia de su aplicación y mantenga, al menos, las mismas condiciones laborales.”

Jesús Pueyo Val
Secretario General de FSIE